

La Organización Periférica desarrolla las funciones del Organismo a nivel provincial.

3. Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil: La Agrupación de Tráfico depende funcionalmente del Organismo para la realización de sus funciones y competencias en vigilancia y disciplina de la circulación. Está integrada por cuarenta y cuatro Subsectores repartidos en todo el Estado, con excepción del País Vasco y Cataluña, Comunidades Autónomas que tienen aprobado el traspaso de competencias en materia de tráfico.

3. Organización contable

La organización contable del Organismo está centralizada en los Servicios Centrales a través de un Servicio de Contabilidad integrado en la Subdirección General Adjunta de Administración Económica.

El procedimiento contable se realiza a través del sistema informático desarrollado por la Intervención General del Estado SIC-2. En el presente ejercicio se ha implantado en el Organismo la aplicación informática «Sorra», también dependiente de la Intervención General, como sistema de gestión presupuestaria.

4. Responsables de la entidad

Como máximo responsable del Organismo tanto a nivel de representación como de gestión está el Director general de Tráfico. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director general, asume dichas competencias la Secretaria general.

Asimismo, la responsabilidad de gestión es asumida a nivel de Servicios Centrales por los Subdirectores Generales y Adjuntos, cada uno en el ámbito de su competencia y a nivel de Servicios Periféricos por los Jefes Provinciales y Locales de Tráfico en su ámbito geográfico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17872 *ORDEN TAS/2618/2003, de 11 de septiembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata a don Eladio Pérez Díez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eladio Pérez Díez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 11 de septiembre de 2003.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17873 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Interior del Gobierno de las Illes Balears para la formación en lengua catalana del personal de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears durante el año 2003.*

Suscrito el Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Interior del Gobierno de las

Illes Balears para la formación en lengua catalana con fecha 18 de junio de 2003, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14 de enero de 1999), he resuelto:

Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—El Director del Instituto, Fernando Sainz Moreno.

ANEXO

Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Interior del Gobierno de las Illes Balears para la formación en lengua catalana del personal de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears durante el año 2003

Madrid, a 18 de junio de 2003.

REUNIDOS

Ilmo. Sr. D. Fernando Sainz Moreno, Director del Instituto Nacional de Administración Pública, nombrado por Real Decreto 476/2003, de 25 de abril de 2003 (BOE de 26 de abril), facultado por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Excmo. Sr. D. Josep M.^a Costa i Serra Consejero de Interior del Gobierno de las Islas Baleares, nombrado por Orden del Presidente de las Illes Balears, de 27 de julio de 1999.

EXPONEN

1. Que el 7 de marzo de 1996 ambas Instituciones suscribieron un Acuerdo Específico —al amparo del Convenio-Marco de Cooperación firmado el 5 de abril de 1989— cuyo objetivo era la cooperación de las partes para fomentar el aprendizaje de la lengua catalana entre el personal de la Administración General del Estado que presta servicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Finalizado el plazo de vigencia del anterior Acuerdo Específico, ambas Instituciones consideran oportuno suscribir un nuevo Acuerdo Específico con el fin de mantener, para el 2003, la colaboración en este ámbito a través de la aportación económica del INAP al programa de formación de lengua catalana, dirigido al personal de la Administración del Estado que prestan servicios en el ámbito territorial de la citada Comunidad Autónoma.

Por lo anteriormente expuesto ambas Instituciones acuerdan suscribir las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—En virtud de la cláusula tercera del Acuerdo de marzo de 1996, el INAP se compromete a financiar el programa de formación de lengua catalana durante el 2003 destinado al personal de la Administración General del Estado que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aportando la cantidad de cuarenta y ocho mil ochenta con noventa y siete euros (48.080,97 euros) que se imputará al concepto 226.04 de su vigente presupuesto ordinario de gastos y que se hará efectiva al día siguiente de la fecha de firma de este Convenio.

Segunda.—La citada aportación económica se destinará al pago de los profesores de los cursos, en, al menos, un porcentaje del 90% del total y al pago de materiales didácticos en una cuantía que no podrá superar el 10% de dicha aportación, la cual se gestionará directamente por la Consejería de Interior.

Antes del 31 de diciembre del presente año, el Consejería de Interior presentará al INAP una memoria justificativa de los cursos realizados, así como la justificación de los gastos efectuados con cargo a la aportación económica del INAP.

Tercera.—La Consejería de Interior, aportará los recursos humanos, materiales y técnicos, así como los medios didácticos necesarios para garantizar la convocatoria, la organización y la realización de los cursos.

Cuarta.—Con el fin de seguir la evolución en el cumplimiento de los objetivos previstos en el programa de formación objeto de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento que se reunirá, al menos,

una vez al año. Esta Comisión establecerá criterios de evaluación y normas de permanencia del alumnado, en el programa que, en todo caso, comprenderán niveles mínimos de exigencia en el aprendizaje del catalán.

Quinta.—El presente Acuerdo Específico producirá efectos desde el día de la firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del presente año 2003.

Ambas Instituciones manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas expresadas, firmando el presente Acuerdo Específico.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Fernando Sainz Moreno.—El Consejero de Interior del Gobierno de las Illes Balears, Josep M.^a Costa i Serra.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

17874 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se da publicidad al Acuerdo de 29 de agosto de 2003 del Consejo de Ministros, por el que se concede al ente público Radiotelevisión Castilla-La Mancha la explotación, en régimen de gestión directa, de dos programas dentro del canal múltiple especificado para su ámbito territorial en el anexo II del Plan técnico nacional de la televisión digital terrenal, aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre.*

A los efectos previstos en el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se concede al ente público Radiotelevisión Castilla-La Mancha la explotación, en régimen de gestión directa, de dos programas dentro del canal múltiple especificado para su ámbito territorial en el anexo II del Plan técnico nacional de la televisión digital terrenal, aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, y a los efectos oportunos, procédase a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido acuerdo que se incluye en el anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de septiembre de 2003.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

ANEXO

Acuerdo por el que se concede al ente público Radiotelevisión Castilla-La Mancha la explotación, en régimen de gestión directa, de dos programas dentro del canal múltiple especificado para su ámbito territorial en el anexo II del Plan técnico nacional de la televisión digital terrenal, aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre

El artículo primero de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del tercer canal de televisión, autoriza al Gobierno para que tome las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un tercer canal de televisión de titularidad estatal y para otorgarlo, en régimen de concesión, en el ámbito territorial de cada comunidad autónoma, previa solicitud de los órganos de gobierno de ésta, y en los términos previstos en los respectivos Estatutos de Autonomía, en el Estatuto de la Radio y la Televisión, en sus disposiciones complementarias de orden técnico y en la mencionada ley.

En virtud de esta norma, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha solicitó la gestión directa del tercer canal de televisión, que posteriormente le fue concedida por medio del Real Decreto 1484/2001, de 27 de diciembre.

En un entorno caracterizado por la necesidad de llevar a cabo la migración digital, se aprobó mediante el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, el Plan técnico nacional de la televisión digital terrenal, que pretendía organizar de una manera ordenada la conversión de la televisión terrenal analógica en digital. En el apartado 3 de la disposición adicional primera del mencionado real decreto, se establecía que cada una de las entidades públicas que explotan, con arreglo a la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del tercer canal de televisión, un canal de cobertura autonómica, accederá a dos programas dentro de un canal múltiple digital de la misma

cobertura, con el objeto de permitir que emita, simultáneamente y por el período al que afecte la renovación, con tecnología analógica y con tecnología digital.

El ente público Radiotelevisión Castilla-La Mancha solicitó al Gobierno la concesión de la explotación, en régimen de gestión directa, de dos programas dentro del canal múltiple especificado para el ámbito territorial de Castilla-La Mancha en el anexo II del Plan técnico nacional de la televisión digital terrenal, aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre.

Por otra parte, habiendo vencido el plazo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha desaparecido el monopolio del servicio portador de los medios de difusión de la Ley 46/1983, reguladora del tercer canal de televisión, por lo tanto queda al arbitrio de la comunidad autónoma que este servicio se preste por el propio ente público autonómico o se contrate con un tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, aprobado el proyecto técnico, finalizadas las instalaciones y con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio, se solicitará a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la inspección técnica de las instalaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 2003, acuerda:

Primero.—Conceder al ente público Radiotelevisión Castilla-La Mancha la explotación, en régimen de gestión directa, de dos programas dentro del canal múltiple especificado para su ámbito territorial en el anexo II del Plan técnico nacional de la televisión digital terrenal, aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre.

Segundo.—La prestación del servicio público esencial de televisión digital terrenal mediante la explotación de los programas mencionados por parte del ente público Radiotelevisión Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero, podrá iniciarse a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», y tiene como finalidad permitir simultanear sus emisiones con tecnología analógica y con tecnología digital.

Tercero.—El ente público Radiotelevisión Castilla-La Mancha podrá emitir utilizando sus propios servicios portadores o contratando éstos con terceros. En todo caso, para la prestación del servicio portador habrá de disponerse de la oportuna licencia individual, con arreglo a la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

La entidad pública autonómica presentará ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información los proyectos técnicos de las instalaciones para su aprobación, que se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.

Cuarto.—El ente público Radiotelevisión Castilla-La Mancha habrá de ajustarse en la explotación de los dos programas a los que se refiere el apartado primero, además de a la legislación que le resulte aplicable, a lo dispuesto en el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrenal, a lo previsto en el mencionado plan técnico nacional y, particularmente, a lo establecido en sus artículos 3 (objetivos de cobertura) y 7 (fases de introducción).

Quinto.—El ente público Radiotelevisión Castilla-La Mancha, sin perjuicio del derecho exclusivo para la explotación de los programas que le han sido asignados, podrá asociarse, para la mejor gestión de todo lo que afecte en su conjunto al canal múltiple compartido, con otras entidades privadas a las que se haya concedido la explotación de programas dentro de aquél o establecer conjuntamente las reglas para esta finalidad.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, aprobado el proyecto técnico, finalizadas las instalaciones y con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio, se solicitará a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la inspección técnica de las instalaciones.

Séptimo.—El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».